San Andrés, Islas, Cuatro (4) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

|  |  |
| --- | --- |
| **Medio de control** | Reparación Directa |
| **Radicado** | 88-001-33-33-001- 2021-00137-00 |
| **Demandante** | Dagoberto Antonio Caicedo y Otros |
| **Demandado** | Ips Universitaria de Antioquia y Otros |
| **Auto Sustanciación No.**  | 0196-24 |

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo pertinente.

**Antecedentes**

Notificado el auto admisorio de la demanda, en el término dispuesto para su contestación, la Ips Universitaria de Antioquiallama en garantía a **Allianz Seguros S.A.,** sociedad la cual, en el término otorgado para su contestación llamó en garantía a **Seguros del Estado S.A., Chubb Seguros Colombia S.A.**  y la **Previsora S.A. Compañía de Seguros.**

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula el tema de la intervención de terceros de manera parcial, consagrando de manera específica, la aplicación del principio de integración normativo, con normas del estatuto procesal civil hoy Código General del Proceso. norma que dispone:

 *“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.” (...)*

*El escrito de llama miento deberá contener los siguientes requisitos:*

1. *El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
2. *La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales. (...)”*

Si bien al tenor literal de la normatividad anterior bastaría con la sola afirmación de tener derecho legal o contractual para realizar el llamamiento, situación que contempla en idénticas circunstancias el Código General del proceso, partiendo de la afirmación de tener derecho legal o contractual, procederá el Despacho a estudiar la procedencia del llamamiento en garantía realizado por **Allianz Seguros S.A.**

**1.-** Sea lo primero establecer que el llamamiento se encuentra formulado en el momento procesal oportuno, este es, dentro del término para contestar la demanda.

**2.-** El escrito de llamamiento en garantía contiene: los nombres de los llamados en garantía. Así mismo, se indica la dirección donde recibirán notificaciones.

**3.-** Los supuestos fácticos y de derecho que sustentan la solicitud de llamamiento, se exponen de la siguiente manera:

Manifiesta que, la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 022212022/0 se expidió bajo la modalidad de coaseguro distribuyendo el riesgo trasladado entre Allianz Seguros S.A., Seguros del Estado S.A., Chubb Seguros Colombia S.A. y la Previsora S.A. Compañía de Seguros. Cada una con participación del 45%, 15%, 20% y 20% respectivamente.

Señala que, igualmente entre la IPS Universitaria de Antioquia y Allianz seguros S.A. se suscribió el contrato de seguro materializado en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 022388648 / 0, en el cual se ampara la responsabilidad civil del asegurado por los daños causados a terceros, cuya vigencia comprende el periodo entre el 01 de enero de 2019 y el 29 de noviembre de 2019, y que en ese sentido y ante una eventual condena en contra de la IPS Universitaria de Antioquia, las demás aseguradoras en virtud de su obligación indemnizatoria, ocasionalmente estarían llamadas a responder en caso de encontrarse realizado el riesgo asegurado, con sujeción a los límites y condiciones de las pólizas por los perjuicios e indemnizaciones a los que en esa hipótesis sea condenada aquella entidad, y conforme a los porcentajes pactados en coaseguro.

Por último, solicita se vincule para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del llamamiento en garantía a: i) Seguros del Estado S.A.; Ii) Chubb Seguros Colombia S.A., iii) La Previsora S.A. Compañía de Seguros, quienes figuran como coaseguradoras en las Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 022212022/0 y 022388648/0.

**4.-** Como sustento de la petición se aportan las pruebas siguientes:

1. Certificado de existencia y representación legal de Seguros del estado S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.[[1]](#footnote-1)
2. Certificado de existencia y representación legal de Chubb seguros Colombia S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.[[2]](#footnote-2)
3. Certificado de existencia y representación legal de Chubb Seguros Colombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.[[3]](#footnote-3)
4. Certificado de existencia y representación legal de la Previsora S.A. Compañía de Seguros expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.[[4]](#footnote-4)
5. Certificado de existencia y representación legal de la Previsora S.A. Compañía de Seguros expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.[[5]](#footnote-5)
6. Condicionado general de la Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 022212022 / 0 y no. 022388648 / 0 expedidas por Allianz seguros S.A.[[6]](#footnote-6)
7. Certificado de existencia y representación legal de Chubb Seguros S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.[[7]](#footnote-7)

De acuerdo con lo expuesto, se concluye que la solicitud de llamamiento en garantía reúne los requisitos establecidos en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto existe un vínculo contractual entre el llamante y la aseguradora.

Por tanto, **SE RESUELVE:**

**RESUELVE**

**PRIMERO**: **ACEPTASE** el llamamiento en garantía que realiza **Allianz Seguros S.A.** a **Seguros del Estado S.A., Chubb Seguros Colombia S.A. y la Previsora S.A. Compañía de Seguros.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a **Seguros del Estado S.A., Chubb Seguros Colombia S.A. y la Previsora S.A. Compañía de Seguros.**, a través del buzón electrónico que aparece registrado dentro de este proceso.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 225 del CPACA, se correrá traslado a la llamada en garantía por el término de quince (15) días, el cual comenzará a contar a partir del vencimiento del término a que alude el numeral anterior, con el fin de que responda al llamamiento en garantía.

**CUARTO: RECONÓCESE** personería para actuar dentro de este proceso al Dr. **Gustavo Alberto Herrera Ávila**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y T. P. No. 39.116 del C. S. J., como Apoderado Judicial de la parte demandada **Allianz Seguros S.A.**, en los términos y para los fines conferidos en el poder general obrante en el Certificado de registro mercantil obrante en el expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(FIRMA ELECTRÓNICA)**

**RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO**

**JUEZ**

1. Folio 1-4 [↑](#footnote-ref-1)
2. Folio 5-22 [↑](#footnote-ref-2)
3. Folio 23-25 [↑](#footnote-ref-3)
4. Folio 26-68 [↑](#footnote-ref-4)
5. Folio 69-73 [↑](#footnote-ref-5)
6. Folio 74-151 [↑](#footnote-ref-6)
7. Folio 26-68 [↑](#footnote-ref-7)